

09-10-96 ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 30, 32 Bis, 33, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., 7o. y 8o. de la Ley de Navegación; 16, 17 y 18 de la Ley de Puertos; 3o. y 22 de la Ley de Pesca; 4o., 5o. y 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o. y 5o. de la Ley Federal de Turismo, y 1o., 2o., 3o., 4o. y 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como una estrategia y línea de acción el preservar, con apego a la ley y a los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, la integridad territorial y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros Estados y frente a las amenazas de la explotación ilegal de nuestros recursos marinos;

Que en el Plan en comento se establece que el fomento pesquero se basará en un enfoque integral que atienda las necesidades de investigación y evaluación de los recursos de infraestructura básica, flota pesquera, procesamiento, transportación y comercialización;

Que la red portuaria mexicana resulta ser un elemento de capital importancia en el tráfico de los recursos pesqueros, así como el ser un punto de acceso al territorio nacional, misma que debe ser vigilada para la salvaguarda de la soberanía nacional y el uso racional y moderado de los recursos naturales de nuestros ecosistemas;

Que la seguridad y vigilancia de los puertos, mar territorial y zona económica exclusiva compete, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Secretarías de Marina; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Comunicaciones y Transportes;

Que las actividades económicas que se realizan en los puntos, litorales, aguas territoriales y en la zona económica exclusiva de nuestro país, debido al desarrollo que han alcanzado, resulta necesario implementar acciones tendientes a preservar de manera sustentable la explotación de los recursos naturales;

Que en virtud de la importancia que representan el subsuelo del mar territorial y la zona económica exclusiva para la producción petrolera del país, es necesario vigilar tanto la explotación como el transporte por mar de los hidrocarburos, con el fin de prevenir la contaminación que se genere por éstos. Asimismo, es necesario regular la seguridad y vigilancia marítima y portuaria de las plataformas petroleras, así como de los trabajadores de las mismas;

Que es conveniente coordinar el ejercicio de las funciones de las dependencias federales competentes en materia de seguridad y vigilancia marítima y portuaria, a fin de garantizar entre otros aspectos, la realización de actividades que no pongan en peligro la vida humana, los bienes, el equilibrio ecológico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria, de carácter permanente, que tendrá por objeto la coordinación y supervisión de las funciones o actividades en materia de seguridad y vigilancia marítima, portuaria, pesquera, turística náutica y energética.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria, tendrá la competencia siguiente:

I.- Analizar el marco jurídico que regula las materias de seguridad y vigilancia marítima, portuaria, pesquera, turística y energética, así como proponer, en su caso, proyectos de reformas o adiciones al mismo a las dependencias competentes, a efecto de que éstas les den la atención que proceda;

II.- Proponer mejoras a las infraestructuras marítima y portuaria; a las condiciones de seguridad de las embarcaciones y artefactos navales, a los elementos usados en el turismo náutico, así como establecer medidas que tiendan a evitar accidentes marítimos y siniestros;

- III.- Promover campañas y acciones permanentes de carácter preventivo de la seguridad marítima y portuaria, con la participación de los sectores público, social y privado;
- IV.- Fortalecer el ejercicio de las funciones de las capitanías de puerto en las materias a que se refiere este Acuerdo;
- V.- Evaluar y proponer las medidas necesarias para garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, toda embarcación y artefacto naval sean idóneos para el servicio que se les destine;
- VI.- Proponer las medidas necesarias para garantizar que los tripulantes de embarcaciones y quienes prestan sus servicios en artefactos navales, tengan la capacidad y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones;
- VII.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la formación del personal técnico a través del establecimiento y fortalecimiento de instituciones de capacitación y de prácticas a bordo de las embarcaciones de navegación marítima o fluvial;
- VIII.- Proponer programas de capacitación en materia de seguridad para la navegación, en particular para pescadores y prestadores de servicios turísticos;
- IX.- Procurar el establecimiento de normas respecto del equipamiento mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones menores;
- X.- Proponer mecanismos de divulgación de los reportes de las condiciones meteorológicas en los litorales mexicanos;
- XI.- Elaborar y proponer programas de aplicación inmediata de inspección y verificación de embarcaciones y de mantenimiento del señalamiento marítimo;
- XII.- Elaborar y proponer un programa de matriculación e identificación de embarcaciones menores o con motores fuera de borda;
- XIII.- Recomendar medidas tendientes a prevenir el riesgo de derrames de desechos u otros materiales que puedan constituir un peligro para la salud humana y los ecosistemas acuáticos;
- XIV.- Estudiar, conjuntamente con los sectores interesados, la posibilidad de que se establezcan esquemas para que las embarcaciones pesqueras mayores cuenten con un seguro obligatorio contra accidentes y con un certificado de clasificación expedido por instituciones clasificadoras;
- XV.- Proponer medidas adicionales de inspección y vigilancia para mantener un desarrollo sustentable de las pesquerías, así como de la conservación de los ecosistemas de los parques marinos nacionales;
- XVI.- Proponer mecanismos tendientes a unificar los sistemas de inscripción de las embarcaciones pesqueras en los registros: público marítimo nacional y nacional pesquero;
- XVII.- Formular su reglamento interior, y
- XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria estará integrada por las Secretarías de Marina; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, y Turismo, las que estarán representadas por sus respectivos titulares. Estos últimos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel no inferior al de Coordinador General o su equivalente.
- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria podrá invitar a los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuanto se traten asuntos relacionados con sus funciones; a Estados y Municipios, así como a los representantes de las organizaciones de trabajadores, industriales y prestadores de servicios, de los sectores marítimo, portuario, turístico, pesquero y energético.
- ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria podrá crear subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.
- ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria contará con un secretario técnico designado por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien tendrá como funciones proveer el cumplimiento de los acuerdos de la misma; formular los proyectos y estudios que ésta le solicite y las demás que la propia Comisión le encomiende.
- TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.-

Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Silvia Hernández.- Rúbrica.